

RIA-191-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y quince minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de marzo del año dos mil once, con código de referencia número AFC-07-011-13, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros consolidados de la GENERADORA ELÉCTRICA CENTRAL S.A. (GECSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; adscrita a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL).-Esta auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y, se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditorías de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha quince de mayo de dos mil trece, con referencia DRCFCPI-085-05-2013, señalando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado, revela entre otras cosas, lo siguiente: A) Que los estados financieros básicos auditados por el período examinado, presentan abstención de opinión, debido a las salvedades siguientes: 1) Los auditores no presenciaron la toma física de los inventarios realizados por GECSA al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo costo era de Ciento Trece Millones Doscientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdobas (C\$113,215,881.00), y de los inventarios iníciales por Ciento Tres Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas (C\$103,741,582.00), ya que su contratación como auditores de GECSA fue posterior a esa fecha y no pudieron mediante otros procedimientos de auditoría verificar la razonabilidad de las cantidades, 2) La Compañía no ha establecido la política de efectuar análisis a los inventarios de materiales y suministros para determinar la existencia de materiales obsoletos, no siendo posible determinar la razonabilidad de la provisión para obsolescencia de inventario de Trece Millones Doscientos Cincuenta V Tres Mil Quinientos Veintiséis Córdobas (C\$13,253,526), lo suficiente y no excesiva para cubrir pérdidas por inventarios

/m/

fel





RIA-191-13

obsoletos, 3) Al 31 de diciembre de 2009, existía una diferencia registrada de más en el saldo por pagar a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) de Ciento Ochenta y Cuatro Millones Cincuenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Siete Córdobas (C\$184,051,697), que se presenta dentro de las cuentas por pagar a partes relacionadas, determinada al comparar el saldo de los registros de GECSA con el saldo que muestran los registros de ENEL. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débito y créditos no correspondidas entre sí, las que no han sido investigadas ni aclaradas, 4) Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, existía una diferencia en el saldo por cobrar a Generadora Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA) de Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Veintiséis Córdobas Netos (C\$2,265,326.00) que se presenta dentro de las cuentas por cobrar a partes relacionadas, determinada al comparar el saldo de los registros de GECSA con el saldo que muestran los registros de HIDROGESA. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débito y créditos no correspondidas entre sí, que no han sido investigadas ni aclaradas, 5) No obtuvieron confirmación del saldo de cuentas por cobrar a ALBA de Nicaragua, S.A. (ALBANISA), por Doscientos Cuatro Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Veinte Córdobas (C\$204,706,420), al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y no se pudieron satisfacer del saldo a través de otros procedimientos de auditoría; 6) Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no obtuvieron respuesta a las confirmaciones enviadas de saldos por pagar por Un Mil Ochenta y Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Córdobas Netos (C\$1,083,074,225), que se muestran en los registros contables de GECSA al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y no se pudieron satisfacer de la razonabilidad de esos saldos a través de otros procedimientos de auditoría, distribuidos de la siguiente manera: Caja Rural Nacional RL (CARUNA) con Seiscientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos mil Ciento un Córdoba (C\$639,472,101.00); ALBA de Nicaragua S.A. (ALBANISA), con Doscientos Cuarenta y Siete Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Doce Córdobas (C\$ 247,595,512); Distribuidora Nicaragüense del Petróleo, S. A. (PETRONIC), Ciento Sesenta y Nueve Millones, Seiscientos Dos mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas Netos (C\$169,602,143.00); General Electric GE PACKAGED Dieciséis Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdobas Netos (C\$16,375,580.00), y Generadora San Rafael, S.A. (GESARSA) Diez Millones Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas (C\$10,028,889), para un total de Un Mil ochenta y Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Córdobas Netos (C\$1,083,074,225.00) y, 7) La Compañía estima la depreciación de las plantas eléctricas e instalaciones generales de manera global y no sobre cada uno de los bienes que integran el saldo, ya que no lleva un control de los mismos que le

K J

pr Jes



RIA-191-13

permita determinar que bienes están totalmente depreciados, por lo que la depreciación del año y la depreciación acumulada podrían estar sobre estimadas. La Firma revela como asunto de énfasis lo siguiente: Sin modificar la opinión, indica que con fecha veintisiete de enero de dos mil once la Asamblea Nacional publicó la Ley No. 746 Ley de Reforma al decreto Ejecutivo No.46-94, ordenando la transformación de ENEL y la disolución de sus subsidiarias GECSA, HIDROGESA y GEMOSA, y sus bienes, derechos y obligaciones; asimismo, que los demás activos y pasivos formarán parte del patrimonio de ENEL, que es un ente descentralizado del Estado. La Firma también revela como otros asuntos, un detalle de las salvedades presentadas por los auditores predecesores en su informe de auditoría a los estados financieros de GECSA al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; B) En la evaluación del control interno, La Firma reveló ciertos asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, que a juicio de la Firma podrían afectar adversamente la habilidad de la entidad, para registrar, procesar, resumir y. reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados financieros. Estas condiciones son: 1) Falta de registro de préstamos e intereses por pagar, 2) Base contable inadecuada para el registro de los pasivos, 3) Falta de aclaración partidas de conciliación entre partes relacionadas, 4) Registro global y falta de control de los bienes que integran las plantas eléctricas e instalaciones generales, 5) Falta de conciliación de saldo con acreedores, 6) Falta de depuración y análisis continuo de los saldos que integran los estados financieros, 7) Preparación de comprobantes de diario; 8) Capitalización de compras menores de activo fijo, 9) Operaciones contables registradas sin respaldo de comprobantes de diario y, 10) Pagos efectuados a proveedores sin la correspondiente documentación de soporte; C) Seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías previas: La firma observó condiciones reportables pendientes de aplicar, siendo éstas: 1) Falta de rotulación de algunos vehículos; 2) Diferencia por confirmación de cuentas por cobrar de DISNORTE y DISSUR no registradas y no reconocidas por GECSA; 3) Diferencia por confirmación de cuentas por pagar de ESSO OIL y PETRONIC, no registradas por GECSA; 4) Falta de análisis e insuficiencia de soportes por diferencias de saldos por pagar entre ENEL y GECSA; 5) Falta de soportes en algunos expedientes laborales de la empresa; 6) No existen auxiliares de activo fijo (plantas termoeléctricas e instalaciones) y, 7) Falta de integración de saldo y detalle de soportes del saldo de inventario en tránsito y, D) En relación al cumplimiento legal, la Firma señala que la Empresa Generadora Eléctrica Central (GECSA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y reglamentos que le son aplicables, con excepción de los hallazgos siguientes: 1) Falta de entero de las retenciones de impuestos; 2) Falta de quórum de Ley para firmar las actas de apertura de ofertas; 3) Falta certificación notarial que muestre la conformación del capital social del proveedor; 4) Resolución de Adjudicación no publicada a través del

f.

J 4

ly A



RIA-191-13

mismo medio que la convocatoria; 5) Garantía de cumplimiento no incrementada en proporción a las adendas suscritas con proveedores; 6) Descalificación de proveedores sin apego a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases; 7) Falta de Garantía de vicios ocultos y, 8) Falta de resoluciones de adjudicación. Asimismo, la Firma revela que GECSA no enteró los impuestos de IR sobre compras de bienes y servicios técnicos y/o profesionales a la DGI por valor de Novecientos Ochenta Mil Novecientos Treinta y Siete Córdobas Netos (C\$980,937,00) e IVA por Ciento Cuarenta y tres Millones, Trescientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta Córdobas Netos (C\$143,367,570.) durante los doce meses terminados al 31 de diciembre de 2007 y sus declaraciones se presentaron en cero.- Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69, todos de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; RESUELVEN: I) Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Empresa Generadora Eléctrica Central (GECSA), adscrita a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON, por cumplir con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S); II) Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, los cuales presentan una abstención de opinión sobre los estados financieros, al señalar que "Debido a la importancia de los asuntos que se discuten en el párrafo base para la abstención de opinión, no fue posible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para opinión de auditoría, por lo tanto no se expresa opinión sobre los estados financieros de Generadora Eléctrica Central (GECSA) al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve"; III) En relación a las situaciones que originaron la abstención de opinión del auditor sobre los estados financieros se ordena a la Dirección General de Auditorías efectuar auditoría especial y, IV) De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Control, acepta y autoriza a la Firma GRANT THORTON, a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para su debido conocimiento v adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República v del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, sobre los

J.

Juy

1 1)



RIA-191-13

resultados obtenidos sobre el cumplimiento de esta resolución administrativa.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSX

Présidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÂNGEL MONTENEGRO ENERAL DE LA DESLUOSÉ PASOS MARCIACO

Vice Presidente del Consejo Superior

Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA Miembro Propietario del Consejo Superior

ARJYMLGM/XML

